



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.

Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00363 00			
DEMANDANTE	Clodomiro Moreno Roa	C.C. No.	14.231.204
DEMANDADAS	UGPP PAR Telecom		
PRETENSIÓN	Pensión sanción, despido sin justa causa, indemnizaciones		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a las demandadas, no cuenta con acuso de recibo, no obstante, allegaron escrito de contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escritos de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, como apoderado (a) judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, y al (la) doctor (a) **ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA**, como apoderado (a) sustituto (a), de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en los poderes otorgados.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito del **numeral 3** del Art 31 del CPT y la SS, por cuanto se pronunció frente a los 8 hechos de la demanda y no los 15 de la subsanación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **HILDA TERAN CALVACHE**, como apoderado (a) judicial de la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** como apoderado (a) sustituto (a) de la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM**, comoquiera que no allegó poder de sustitución que lo acredite como tal.

SEXTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito del **numeral 1 del**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo 1, por cuanto no aporta poder de sustitución en favor del abogado de dio contestación a la demanda.

SÉPTIMO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE ABRIL DE 2024. Por ESTADO No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4417148ed2d4c40bff07ab1ee3fddea42caa59e4eb3c53b6760c796ffd4156a**

Documento generado en 03/04/2024 06:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>